



(25 NOV 2025)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO"

El Gobernador del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 125 de la misma, y el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

Qué el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana se refiere a la función administrativa y sus principios, así

"ARTICULO 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley "

Qué el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala:

"ARTICULO 122 No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente

Que, a su vez, el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", define el Control Interno en los siguientes términos

"ARTÍCULO 1, Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos "

Qué, el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 en concordancia y desarrollo del artículo 269 de la Constitución Política Colombiana, establece la obligatoriedad de la implementación del sistema de control interno en las Entidades del Estado, e introduce los criterios de mérito, capacidad y experiencia para la escogencia del jefe de Control Interno

Que, el Gobernador al ser la máxima autoridad administrativa en el Departamento del Putumayo, está facultado para designar al jefe de control interno de la respectiva Entidad Territorial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 2 21 4 1 del Decreto 1083 de 2015, en correlación con el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 Ley 1474 de 2011.

"ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las





entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales "

Que, considerando que el cargo de Jefe de Control Interno es un empleo de periodo fijo institucional, es importante citar el párrafo del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, el cual trata el tema de los períodos institucionales para determinados cargos públicos.

"PARÁGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido"

Que, el 31 de diciembre del año 2025, expira el período institucional de 4 años del actual jefe de oficina de Control Interno de la Gobernación del Departamento del Putumayo, por consiguiente, se hace necesario realizar el nombramiento respectivo a quien ocupará el empleo en mención para el período 2026 — 2029

Que, el Decreto 1083 de 2015, en el Artículo 2.2.5.3 1 establece. "Provisión de las vacancias definitivas () Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que, la Ley 1474 de 2011 no estableció un procedimiento específico para el nombramiento de los Jefes de Oficina de Control Interno, únicamente determinó los requisitos para su desempeño

Que, el artículo 149 del Decreto ley 403 de 2020 señaló que para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento

Qué según el decreto de 275 de 23 de septiembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA EN QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA EL AÑO 2025", el Departamento del Putumayo para la vigencia 2025, se encuentra en categoría cuarta (4)

Que, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2 2 21.8.5., consigna los requisitos para poder desempeñarse en el cargo de jefe de Control Interno en las entidades de orden territorial de Departamentos de cuarta categoría

Que, el artículo 2 2 21.8.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, faculta a las Entidades Territoriales para evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el cargo de Jefe de Control Interno

Que, mediante comunicado de 08 de octubre de 2025, el Gobernador del Putumayo publicó los términos de referencia del proceso de conformación de banco de hojas de vida para ocupar el cargo de jefes de control interno de la Gobernación del Putumayo y de las Empresas Sociales del Estado descentralizadas del orden Departamental

Que, como resultado del proceso el equipo responsable envió las hojas de vidas CLASIFICADAS para la conformación del banco de hojas de vida para cada cargo vacante para el período 2026-2029, en virtud





del cual se ha escogido nombrar al señor MILLER ARVEY FAJARDO AGUIRRE para el cargo de Jefe de control interno de la Gobernación del Putumayo

Que, el equipo responsable del proceso de convocatoria de conformación de banco de hojas de Vida, realizó el estudio de la hoja de vida de MILLER ARVEY FAJARDO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No 18 124 594 de Mocoa, y mediante documento de Verificación de requisitos mínimos para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, el Profesional Especializado (E) del área de Gestión del Talento Humano, certificó que cumple con los requisitos legales y el perfil requerido para ejercer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Gobernación del Putumayo, según la normatividad de la materia

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al señor **MILLER ARVEY FAJARDO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 18 124.594 de Mocoa, en el empleo de **JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, Código 006, Grado 01 de la Gobernación del Departamento del Putumayo, por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 del 2011

PARÁGRAFO: El señor **MILLER ARVEY FAJARDO AGUIRRE** deberá tomar posesión del cargo a partir del 01 de enero de 2026, previo el lleno de los requisitos legales y la debida aceptación del cargo

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, al señor **MILLER ARVEY FAJARDO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124 594 de Mocoa

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia del presente decreto a la Secretaría de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, Putumayo, a los 25 NOV 2025

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

| | | | | |
|---------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------|--|
| Elaboro | César Fernando Pulido Montenegro | Profesional Especializado (e) | Oficina Gestión Humana | |
| Revisó | Jairo Favian Rosero Vallejo | Secretario de Despacho | Servicios Administrativos | |
| Revisó | Plinio Maucio Rueda Guerrero | Jefe de Oficina | Oficina Asesora Jurídica | |
| Revisó | Camila Lucero López | Profesional de Apoyo | Despacho Gobernador | |